GOBIERNO DE COLOMBIA	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	10/11/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución. *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento especial para la presentación y evaluación técnica de proyectos de infraestructura física y dotación en salud destinados a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 sobre los prestadores de servicios de salud ubicados en los territorios determinados por el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, y se dictan otras disposiciones".*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, respecto de los municipios y distritos comprendidos en su ámbito territorial y de aquellos que sean incorporados conforme al ordenamiento aplicable. En este contexto, la afectación de la infraestructura física y de la capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud exige medidas oportunas para recuperar las condiciones necesarias para la continuidad y disponibilidad de la atención.

En desarrollo de las medidas para atender la emergencia, el Decreto Legislativo 1415 de 2026 adoptó disposiciones en materia de salud y, en su artículo 5, habilitó temporalmente al Ministerio de Salud y Protección Social para modificar o dejar sin efecto, total o parcialmente y sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad beneficiaria, determinadas asignaciones de recursos efectuadas mediante acto administrativo con anterioridad al 19 de agosto de 2026, cuyos recursos no hayan sido girados. Esta facultad tiene como finalidad exclusiva destinar los recursos liberados a medidas para mitigar los efectos de la emergencia en el sector salud y recuperar las capacidades de prestación y atención en los territorios definidos en el marco normativo de la emergencia. Su ejercicio está sujeto a límites temporales, materiales y territoriales, por lo que requiere contar con proyectos identificables, técnicamente evaluables y relacionados directamente con las afectaciones. La presentación o evaluación de un proyecto no genera por sí misma derecho a financiación ni implica liberación, reasignación o asignación de recursos.

Para atender las necesidades de recuperación de la infraestructura y de la capacidad de prestación de los servicios de salud afectados por la emergencia, resulta necesario establecer un procedimiento especial para la presentación, revisión documental y evaluación técnica de proyectos de infraestructura física en salud. El ámbito comprende estudios y diseños para reposición o adecuaciones mayores, adecuaciones menores,

adecuaciones mayores, reposición, dotación biomédica y mobiliario hospitalario para la atención en salud. La resolución fija requisitos generales y específicos según la tipología, remite la definición de los plazos máximos de presentación a un cronograma que divulgará la Dirección de Infraestructura y Dotación, y establece etapas y términos diferenciados de evaluación técnica.

La regulación busca verificar la necesidad y conveniencia de cada intervención, su relación directa con las afectaciones derivadas del sismo, la consistencia de los soportes técnicos y presupuestales y la factibilidad de ejecución. Para ello exige, entre otros aspectos, la acreditación de la afectación en los registros oficiales o mecanismos complementarios aplicables, la presentación de la MGA web, conceptos y certificaciones de las entidades competentes, soportes de titularidad cuando corresponda, diseños, presupuestos, programación y cotizaciones según la tipología. Asimismo, distribuye responsabilidades entre las entidades presentadoras y beneficiarias, permite requerir aclaraciones estrictamente necesarias y mantiene la exigencia de cumplir las normas sanitarias, urbanísticas y sismorresistentes aplicables.

La expedición de la resolución favorece la transparencia, la trazabilidad y la aplicación homogénea de criterios técnicos en un contexto excepcional. La recepción, revisión o evaluación de un proyecto no constituye por sí misma concepto técnico de viabilidad, compromiso presupuestal, asignación de recursos ni garantía de financiación. La eventual financiación estará sujeta a la disponibilidad de recursos, al cumplimiento de los requisitos aplicables y a la expedición de los actos administrativos correspondientes, dentro de los límites del Decreto Legislativo 1415 de 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución se dirige a las entidades territoriales, Empresas Sociales del Estado y demás entidades públicas que, de acuerdo con sus competencias y con la titularidad o responsabilidad sobre la infraestructura o los servicios afectados, presenten proyectos destinados a los municipios y distritos comprendidos en el ámbito territorial definido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, y en las demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. La aplicación exige que la afectación directa por el sismo se encuentre acreditada en los registros oficiales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes para la actuación correspondiente.

Comprende proyectos de estudios y diseños para reposición o adecuaciones mayores; adecuaciones menores de infraestructura física; adecuaciones mayores; reposición de infraestructura; y dotación biomédica y mobiliario hospitalario para la atención en salud, requeridos para mitigar los efectos de la emergencia y recuperar o restablecer la capacidad de prestación de los servicios de salud.

La entidad territorial competente presentará o avalará el proyecto, según corresponda, y acreditará su relación con las afectaciones derivadas de la emergencia, en concordancia con los registros oficiales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o con los mecanismos complementarios de verificación

y acreditación que se establezcan. La E.S.E. o entidad beneficiaria aportará la información y los soportes técnicos, administrativos, financieros y operativos requeridos. La entidad que suscriba la carta de presentación responderá, dentro del marco de sus competencias, por la autenticidad, integridad, consistencia y veracidad de la información y documentación aportadas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto se fundamenta en las facultades constitucionales y legales de dirección y reglamentación del sector salud, en particular en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993; los numerales 42.2 y 42.3 del artículo 42 y el parágrafo 1 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001; el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998; y el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 120 de 2026, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026, en el marco de la emergencia declarada por los Decretos Legislativos 1261 y 1348 de 2026. La versión definitiva deberá conservar correspondencia estricta con las competencias y referencias normativas incorporadas en el encabezado del acto.

En particular, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026 prevé una facultad temporal para modificar o dejar sin efecto determinadas asignaciones de recursos no giradas, dentro de los límites allí establecidos. La resolución desarrolla los requisitos y el procedimiento para la presentación, revisión documental y evaluación técnica de proyectos destinados a atender las afectaciones de la emergencia, sin que la radicación o evaluación implique por sí misma una decisión de financiación.

La resolución no sustituye las competencias de las entidades territoriales ni de las entidades beneficiarias.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto se enmarca en las medidas excepcionales adoptadas para atender la emergencia declarada mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, y en las disposiciones del Decreto Legislativo 1415 de 2026. Su aplicación se limita a las finalidades y al ámbito temporal, material y territorial de las medidas de emergencia que le sirven de fundamento, sin ampliar la vigencia de estas.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 17 establece la vigencia de la resolución a partir de su publicación y dispone su aplicación a los proyectos radicados dentro de los plazos previstos en el artículo 11. El artículo 16 regula el régimen aplicable a los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación–Ministerio de Salud y Protección Social, incluidos los que eventualmente se financien con recursos liberados en virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026. Para la presentación de los proyectos únicamente serán exigibles los requisitos de los artículos 6 a 10 y, en los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las

disposiciones de la Resolución 485 de 2025, modificada por las Resoluciones 1211 y 1519 de 2025, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

En el marco del análisis jurídico del proyecto normativo, no se identifican pronunciamientos judiciales específicos adicionales que deban incorporarse para sustentar su expedición, sin perjuicio del control de constitucionalidad que corresponda respecto de los decretos legislativos que fundamentan la medida.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La resolución establece que la recepción, revisión o evaluación de un proyecto no constituye concepto técnico de viabilidad, compromiso presupuestal, asignación de recursos ni garantía de financiación. La eventual financiación depende de la disponibilidad de recursos, del cumplimiento de los requisitos aplicables y de la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Los requisitos generales y específicos se incorporan directamente en los artículos 6 a 10. La dependencia evaluadora podrá solicitar aclaraciones o soportes complementarios estrictamente necesarios, sin incorporar requisitos sustanciales distintos de los previstos en la resolución. El artículo 11 remite a un cronograma de presentación por tipología que definirá y divulgará la Dirección de Infraestructura y Dotación, sin que dicho cronograma pueda modificar los requisitos, condiciones o términos previstos en el acto. El artículo 14 fija términos de evaluación diferenciados: cinco (5) días hábiles para estudios y diseños; diez (10) días hábiles para adecuación mayor; quince (15) días hábiles para reposición; ocho (8) días hábiles para adecuación menor; y tres (3) días hábiles para dotación biomédica y mobiliario hospitalario.

3.6 Justificación del término de publicación del proyecto de resolución

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 0385 de 2026, los proyectos específicos de regulación a cargo de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que no requieran firma del Presidente de la República deben someterse, como regla general, a consulta pública por un término mínimo de quince (15) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente a su publicación. La misma disposición permite excepcionalmente establecer un plazo inferior, siempre que la entidad justifique de manera adecuada la necesidad de reducirlo y que el término adoptado sea razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. En consecuencia, la reducción no opera automáticamente: exige una motivación concreta, suficiente y vinculada a las circunstancias del caso, que se desarrolla en los párrafos siguientes.

En atención a la naturaleza, objeto y finalidad del proyecto, se propone excepcionalmente un término de publicación de cinco (5) días calendario. La medida no regula de manera general y permanente el sistema de infraestructura en salud, sino que establece un procedimiento especial, temporal y materialmente delimitado para presentar y evaluar proyectos dirigidos a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de

agosto de 2026 en los territorios comprendidos en el régimen de emergencia. Su finalidad inmediata es facilitar la recuperación de la infraestructura y de la capacidad de prestación de los servicios de salud afectados.

En particular, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026 estableció una habilitación temporal para modificar o dejar sin efecto determinadas asignaciones de recursos no giradas, con el propósito exclusivo de destinar los recursos liberados a medidas para mitigar los efectos de la emergencia en el sector salud y recuperar las capacidades de prestación y atención. Esta habilitación está sujeta a un límite temporal de seis (6) meses y a condiciones materiales y territoriales específicas. Por ello, la expedición oportuna del procedimiento resulta necesaria para que las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas competentes puedan estructurar y radicar proyectos, y para que el Ministerio disponga de tiempo efectivo para revisar su integridad, evaluarlos técnicamente y adelantar, cuando proceda, las actuaciones administrativas correspondientes.

La urgencia no se sustenta únicamente en la existencia abstracta de la emergencia, sino en la secuencia de actuaciones que debe desarrollarse dentro de la vigencia de la habilitación excepcional: publicación y expedición del procedimiento; divulgación del cronograma por tipología; preparación y radicación de proyectos por las entidades responsables; revisión documental; eventuales requerimientos y subsanaciones; evaluación técnica dentro de los términos diferenciados previstos en el artículo 14; y, cuando haya lugar, trámite de los actos administrativos relacionados con la eventual financiación. Cada etapa consume tiempo administrativo y técnico, de modo que prolongar la consulta más allá de lo estrictamente necesario reduciría el periodo disponible para las actuaciones posteriores y podría afectar la oportunidad de las medidas de recuperación.

El término de cinco (5) días calendario se circunscribe exclusivamente a la publicación del proyecto y a la recepción de observaciones. No suprime la participación ciudadana ni releva al Ministerio de la obligación de examinar, valorar y responder de manera motivada las observaciones recibidas, ni de publicar el informe de observaciones y análisis de resultados conforme a los artículos 2.1.2.5.1.5 y 2.1.2.5.1.6 del Decreto 1081 de 2015. El tiempo necesario para esa valoración y para los ajustes que resulten procedentes deberá contemplarse después del cierre de la consulta y antes de continuar el trámite de expedición. Además, el proyecto se publicará junto con la memoria justificativa y los documentos de soporte pertinentes, de forma que los interesados cuenten con elementos para formular comentarios informados.

En consecuencia, la adopción excepcional de un término de cinco (5) días calendario para la publicación del proyecto se considera razonable y proporcional frente a las circunstancias extraordinarias descritas, en tanto permite armonizar los principios de publicidad, participación ciudadana y transparencia con la necesidad de poner en funcionamiento oportunamente el procedimiento especial de recuperación de la infraestructura y de la capacidad de prestación de los servicios de salud afectados por la emergencia. Esta determinación considera la habilitación temporal prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026, las etapas administrativas y técnicas que deben surtirse para la presentación y evaluación de los proyectos, así como las actuaciones jurídicas posteriores a la expedición del acto, incluido su sometimiento al control inmediato de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La reducción del término no comporta la

supresión de la participación ciudadana ni de las obligaciones de análisis y respuesta motivada de las observaciones recibidas, ni releva al Ministerio de cumplir las actuaciones de publicidad, remisión y control judicial previstas en el ordenamiento jurídico. Por tanto, la medida se adopta exclusivamente para la presente regulación, atendiendo a su carácter excepcional, temporal y directamente vinculado con la atención de la emergencia, sin que constituya precedente ni regla general para otros proyectos normativos.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la resolución establece requisitos documentales y un procedimiento de presentación, revisión y evaluación técnica, pero no asigna recursos a proyectos específicos ni ordena giros por sí misma. La eventual financiación estará condicionada a la disponibilidad de recursos, al cumplimiento de los requisitos aplicables y a la expedición de los actos administrativos correspondientes. Los presupuestos de los proyectos deberán sustentarse en los soportes técnicos y económicos exigibles, incluidos, cuando corresponda, presupuestos desagregados, memorias de cantidades y cotizaciones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Con la información contenida en el proyecto, la expedición de la resolución no comporta por sí misma una asignación presupuestal ni un compromiso de gasto a favor de una entidad o proyecto determinado. La disponibilidad y eventual destinación de recursos deberán verificarse en cada caso conforme al marco jurídico, presupuestal y administrativo aplicable. La radicación completa o la evaluación técnica no generan por sí solas derecho a financiación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se identifica un impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural derivado directamente de la expedición de la resolución. Las intervenciones específicas deberán cumplir, cuando corresponda, las licencias, permisos, autorizaciones y obligaciones ambientales, urbanísticas y de protección patrimonial aplicables, de acuerdo con la naturaleza y alcance de cada proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo se sustenta en la necesidad de establecer requisitos documentales y un procedimiento especial de radicación, revisión y evaluación técnica para proyectos dirigidos a atender las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026. El articulado regula las tipologías de estudios y diseños para reposición o adecuaciones mayores, adecuaciones menores, adecuaciones mayores, reposición, dotación biomédica y mobiliario hospitalario; establece requisitos generales y específicos; determina la acreditación de la afectación y la responsabilidad de las entidades presentadoras; y define los términos de evaluación técnica,

el trámite de aclaraciones y subsanaciones y la eventual financiación condicionada a disponibilidad de recursos y a los actos administrativos correspondientes.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	NA
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	NA
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	NA
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	NA
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	NA

Aprobó:

_____

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Director Jurídico

Ministerio de Salud y Protección Social

Firmado digitalmente por Biaggio Ruocco Pacheco

_____

BIAGGIO RUOCCO PACHECO

Director de Infraestructura y Dotación

Ministerio de Salud y Protección Social